



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s): SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.
Demandado(s): DIANA DEL MAR S.A.S. y Otra
Radicación: 25269310300120230013500

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del C. G. del P. *“[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”* (num. 1º), y *“en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.”* (num. 3º).

2. En el presente caso, la demandante solicitó librar mandamiento de pago en contra de la sociedad DIANA DEL MAR S.A.S y DIANA CAMILA VILLA, domiciliadas en el *“KM 18 11 E 03 E BG 2 VIA TRONCAL DE OCCIDENTE PARQUE INDUSTRIAL DE LA SABANA”* del Municipio de Mosquera – Cundinamarca.

3. Teniendo en cuenta que la población de Mosquera, Municipio donde tiene su domicilio la demandada, pertenece al Circuito Judicial de Funza, el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la competencia territorial de que trata el numeral 1º del artículo 28 ibidem.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva del este auto.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE FUNZA (Cund.) – REPARTO –, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto rechaza demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 53, hoy 31 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f517834f22534bc24f0927c1e3f0d436fdf46fb5994a89b1de6511cfc52ec00**

Documento generado en 29/08/2023 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>